



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVA** formulada por **ALCIRA MUÑOZ PIMIENTO** contra **CARLOS MAURICIO SUAREZ SANDOVAL**, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Explique por qué señala en el acápite denominado “pruebas” que anexa el contrato de arrendamiento base de la acción, si una vez revisado el contenido de la demanda no se aporta este, debiendo en consecuencia allegarlo.
- Debe informar en donde se encuentra el original el contrato de arrendamiento base de la acción y quien ejerce la tenencia física o custodia de dicho documento, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.
- Allegue mensaje de datos en donde se determine que el poder fue otorgado por la parte demandante por este medio conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 o en su defecto anexe poder con constancia de nota de presentación personal de quien lo confiere, conforme a lo establecido en el Art. 74 del C. G. del P., lo anterior toda vez que el anexo carece de lo solicitado.
- Anexe documento en el cual se constate que canceló las cuotas de administración que persigue se dicte mandamiento o en su defecto certificado de la administración que de cuenta que quien demanda, las pagó, adjuntando igualmente certificado en el cual se constate que quien firma la certificación ostenta la calidad de administrador del conjunto residencial.

- Debe individualizar la pretensión referente a las cuotas de administración, señalando en forma precisa y clara los valores adeudados por tal concepto en forma mensual o periódica a su causación, ello en la medida que conforme quedó redactado es confuso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50a0f6644a1adb77fb316c5e7367dd823a41255d95f362f4b8b3220a06c3959e

Documento generado en 07/04/2021 02:14:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.45 del 08 de abril de 2021.